

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO MILITAR DE SORIA Y SU PROVINCIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 10.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden de la Secretaría de Guerra de 12 del actual (*Boletín oficial* del Estado número 266), relativa a la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1930, nacidos en el primero y segundo trimestres del año correspondiente, el Excmo. Sr. General Jefe de este 5.^o Cuerpo de Ejército, se ha servido disponer se observen las siguientes instrucciones:

Artículo 1.^o—Movilización

A los movilizados se les facilitarán todos los medios para la más pronta y segura incorporación a los Cuerpos o Cajas de Recluta, según corresponda.

Los Alcaldes de los pueblos de las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria, remitirán con la mayor urgencia a sus respectivas Cajas de Recluta, relaciones nominales de los individuos de sus términos municipales a quienes se moviliza, con expresión de haberlos pasaportado o de las circunstancias que hubieran impedido la incorporación.

Los pueblos de la zona liberada de la provincia de Guadalajara, la remitirán a la Caja de Recluta de Soria.

En estas relaciones figurarán:

1.^o Los individuos que por hallarse destinados a Cuerpos de Infantería, se incorporarán directamente a éstos, haciéndolo constar así.

2.^o Los destinados a las demás armas y Cuerpos del Ejército.

3.^o Los que se encuentren en sus respectivas términos municipales y pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada.

4.^o Los individuos de prórrogas de primera clase que pertenezcan a dicho reemplazo y análogo período de nacimiento.

Artículo 2.^o—Incorporación

Los movilizados la verificarán en la forma siguiente:

a) Los que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, directamente a los de su destino.

b) Los pertenecientes a las restantes armas y Cuerpos del Ejército, a la Caja de Recluta respectiva o más próxima al lugar de su residencia.

c) Los de Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada, a la Caja de recluta, en la misma forma que dispone el apartado anterior.

d) Los de prórrogas, a las Cajas de recluta respectivas o más próximas a su residencia, según determina la norma 4.^a de la orden de movilización en principio citada.

Artículo 3.^o—Fecha de incorporación

Del 16 al 22 del corriente mes, y para los que fuere materialmente imposible verificarlo en tal plazo, en el tiempo indispensable, previa justificación, que se aquilatará con todo cuidado para las responsabilidades a que hubiera lugar.

Lo que se hace saber para conocimiento y cumplimiento.

1731

El Coronel Gobernador militar,
MARIANO SANTIAGO GUERRERO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 317.

«Día del Plato Unico»

En reiteradas ocasiones, desde este periódico oficial, utilizando la Prensa local y en diversos actos públicos, he expuesto la gran labor social que se viene realizando con el producto de la recaudación obtenida con motivo de la implantación de el *Día del Plato Unico*. Existen en esta provincia y zona liberada de Guadalajara, Comedores de Asistencia Social en Agreda, Berlanga de Duero, Burgo de Osma, Deza, El Royo, Cogolludo, Sigüenza y Soria, en los que diariamente se sirven unas tres mil comidas aproximadamente entre niños y adultos, todos ellos en extremo grado de indigencia, y que de no haber sido atendidos hubieran perecido víctimas de su miseria. No solo se ha atendido a estas necesidades, propias de los fines señalados para dicha Institución, sino que asimismo, se han destinado doscientas veinte mil pesetas para pago de pensiones concedidas a los familiares de los que luchan en los frentes de combate y de los que han hallado gloriosa muerte defendiendo a la Patria de ese terrible enemigo, azote de la Humanidad: el marxismo.

Solo el hecho de conocer la obra realizada, debe ser motivo mas que suficiente para que todos los que nos honramos con ser españoles y sentir en español, nos suscribamos con la mayor cantidad, sin egoismos, con espíritu cristiano y patriótico, pensando, en que las penalidades y miserias de nuestros hermanos exigen de todos una mayor contribución en favor de la obra social que esta Institución realiza. Tú, propietario o industrial, vecindado en esta provincia, piensa que otros propietarios o industriales han sido desposeídos totalmente de sus rentas o medios de vida, porque no tuvieron la fortuna de tener sus bienes en zona liberada, y que hoy, necesitan de tu aportación para poder subsistir; ten presente, pues, que el hecho de gozar en estos momentos de tu capital lo debes única y exclusivamente al glorioso Ejército Nacional, propulsor del nuevo Estado español, cuyo excelso Jefe ha proclamado como norma de justicia inmutable en la nueva sociedad que se está formando, que no ha de existir ni un español sin pan; por cuyo motivo y por iniciativa propia, debes vincular al cumplimiento de esta norma tus propios bienes, considerándote de acuerdo con la doctrina ortodoxa de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, como un administrador de ellos, con la obligación de atender las necesidades de tu prójimo después de cubrir con economía las tuyas propias.

Si todos obramos así, en español y en católico, dejará de ser problema en el nuevo Estado, cuyo segundo año triunfal se celebra hoy, la asistencia benéfico-social, cuestión irresoluble en el Estado laico que nos precedió, gobernado por políticos interesados en fomentar la miseria y la desesperación de la clase obrera, para excitarla más fácilmente y mejor servirse de ella en el logro de sus siniestros propósitos.

Deber en que se encuentran todos los suscriptores de evitar molestias a las Señoritas encargadas de recaudación

Llega a conocimiento de mi autoridad, que son muchos los casos en que con pretexto de ausencia de los cabezas de familia o sus familiares de sus respectivos domicilios, o falta de moneda fraccionaria para hacer efectivo el pago de la suscripción, las Señoritas encargadas de la recaudación tienen que acudir al domicilio de estos suscriptores repetidas veces, no consiguiendo siempre el pago de sus cuotas. Dichos actos, a más de producir una molestia innecesaria a quien con tanto interés viene realizando este trabajo, merecedor del mayor encomio, es, a su modo, una rebeldía de carácter pasivo en el pago de la cuota, que no debe producirse.

En su virtud, intereso de todos los suscriptores procuren las menores molestias a las Señoritas recaudadoras, dejando el importe de la suscripción, caso de salir del domicilio, en poder de otras personas con encargo de su entrega, teniendo ya preparadas las monedas que han de hacer efectivo el pago y sin que sea necesario ejecutar operación alguna de cambio; y caso de no hacerlo así, se entenderá que tratan de obstaculizar la labor de la recaudación y serán sancionadas por mi autoridad con la multa correspondiente.

Necesidad de aumentar la recaudación en previsión de los gastos que origine la institución de nuevos Comedores de asistencia benéfico-social.

El sostenimiento de los Comedores de asistencia benéfico-social que actualmente existen subvencionados en esta capital más el de aquellos otros cuyos expedientes de subvención se encuentran en tramitación, y la necesidad de atender a necesidades extraordinarias que pueden originarse, exige que la recaudación se aumente en un cincuenta por ciento como mínimo, y a tal objeto, debemos todos, sin excepción, aumentar en esa proporción nuestras suscripciones, con la satisfacción de cumplir con uno de nuestros principales deberes.

Esas suscripciones de cinco, diez y quince céntimos que existen en algunos pueblos, no responden en realidad al espíritu de la orden que

determinó la implantación del *Día del Plato Único*, toda vez que ningún ahorro supone en la comida de dichos días, por muy frugal que sea, esas sumas tan insignificantes. Es necesario contribuir con mayor cantidad en la próxima recaudación.

No he de terminar sin poner como ejemplo de patriotismo a los vecinos de los pueblos sitos en la zona liberada de la provincia de Guadalajara, los que, no obstante haber sido víctimas de los mayores despojos por las hordas rojas y carecer de la mayor parte de sus bienes: como ganado, trigo, etc., contribuyen con sumas muy superiores a las de la mayoría de los pueblos de esta provincia, que no han tenido el menor daño ni pérdida.

Espero de todos que, sin necesidad de nuevo requerimiento, sabrán cumplir con su deber, dándose cuenta de los momentos presentes, y que no será necesario imponer sanción alguna por negarse a contribuir en la suscripción mencionada o por hacerlo en cantidad inferior a la que le permiten sus medios económicos.

Soria 18 de Julio de 1937.

731 El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1939, nacidos en el año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta en las fechas que se expresan: días 25 al 31 del actual mes de Julio, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1939, nacidos en el primero y segundo trimestres del año correspondiente; días 10 al 16 de Agosto, los nacidos en el tercer trimestre, y días 20 al 26 de Agosto, los nacidos en el cuarto trimestre.

Artículo 2.º Se comprenderá también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes

respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas señaladas en la regla segunda de la orden circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta orden, pertenecientes a la zona no ocupada por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre o trimestres que en cada período se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible a las normas generales contenidas en la orden circular de 8 de Enero de 1936 (D. O. núm. 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados *c* y *d* de la regla primera de la citada orden en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 25 del mes de Junio próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a F. E. T. y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etcétera.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo número 3, se considerará afecta al 7.º Cuerpo de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando

parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse y presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos del Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos 18 de Julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 18.)

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚM. 33
Y SUPLETORIA DE LA DE GUADALAJARA

Circular sobre concentración

Ordenada por la Superioridad la concentración de los mozos del reemplazo de 1939, se tendrá para ella en cuenta las normas siguientes:

1.º—Sobre envío de documentación

Todos los Ayuntamientos de la provincia de Soria y los de la zona liberada de la provincia de Guadalajara, remitirán urgentemente a esta Caja de Recluta duplicada relación de todos los mozos que deban ser alistados en el año 1939, haciendo constar la fecha de su nacimiento por riguroso orden cronológico y los nombres de los padres de todos ellos, y veinticuatro horas después, enviarán también a esta Caja triplicada filiación de todos y cada uno de los comprendidos en la relación.

2.º—Sobre concentración

A) Los mozos pertenecientes al primero y segundo trimestres del reemplazo de 1939 se concentrarán en esta Caja en las fechas siguientes:

a) El día veinticinco del mes actual los pertenecientes a los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Soria y Burgo de Osma.

b) El día veintiseis, los de los Ayuntamientos pertenecientes a los partidos judiciales de Agreda, Almazán y Medinaceli.

c) El día veintisiete, los de los Ayuntamientos pertenecientes a los partidos judiciales de Sigüenza y Atienza (zona liberada de Guadalajara).

d) El día veintiocho, los de los Ayuntamientos pertenecientes a los partidos judiciales de

Molina de Aragón, Cifuentes y Brihuega (zona liberada de Guadalajara).

e) El día veintinueve, los de todos los demás Ayuntamientos liberados de la provincia de Guadalajara.

B) Los reclutas comprendidos en esta circular pertenecientes a Cajas de Recluta de las zonas no ocupadas por nuestro Ejército y que residan en territorio liberado, tienen obligación de presentarse a concentración en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia.

C) Los que se encuentren prestando servicio de armas, precisamente en los frentes de combate desde antes del veinticinco del mes anterior como afiliados a F. E. T. y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su concentración e incorporación a filas.

D) Deberán concentrarse también en esta Caja los reclutas del primero y segundo trimestres del reemplazo de 1939 que hayan prestado con anterioridad el servicio activo como voluntarios y separados actualmente de filas, así como los procedentes de reemplazos anteriores y agregados al de 1939.

E) Los padres de los mozos movilizados por esta circular que tengan otros dos hijos sirviendo en el Ejército o Milicias y quieran hacer uso del derecho que les concede la legislación para librar del servicio militar a uno de los tres, lo solicitarán directamente del Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, en Zaragoza, por instancia a la que acompañarán los certificados de servicios en filas de sus hijos. Los mozos, no obstante, tienen obligación de presentarse a concentración e incorporarse a filas hasta que la petición sea resuelta por la Superioridad.

Espéro de todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos a que afecta la presente circular el más urgente y exacto cumplimiento de todo lo dispuesto en la misma para el mejor servicio de nuestra Patria.

Soria 19 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Comandante Jefe, Miguel Micolau.

1732

Ayuntamientos

ESPEJA DE SAN MARCELINO

En virtud de lo ordenado por el Comandante Jefe de la Caja de Recluta de Soria núm. 33, en circular del día 13 de los corrientes, se cita por medio del presente al mozo Asterio Antón Ortega, hijo de Victoriano y M.ª Concepción, nacido en esta villa el día 21 de Octubre de 1917, cuyo paradero se desconoce, para que haga su incorporación a filas a la Caja de referencia como comprendido en el cuarto trimestre del reemplazo de 1938; previniéndole que si dejara de hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Espeja de San Marcelino 14 de Julio de 1937.—El Alcalde, Pedro Moreno.

1709